



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-317-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de abril del año dos mil catorce.- Las diez y dieciséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce de Referencia: **MI-002-006-12**, derivado de la revisión practicada a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares de la Embajada de Nicaragua en El Cairo, Egipto, correspondiente al período del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento a la Ley N° 710, Ley de Tasa por Servicios Consulares, Ley N° 358, Ley del Servicio Exterior y su Reglamento; Ley de Probidad de los Servidores Públicos; Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, y el manual de Normas y procedimientos de Uso de Fondos en el Exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y otras leyes, reglamentos y normas que rigen la materia; **B)** Constatar las normativas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-317-14

aplicables, a los Ingresos (vía transferencia de fondos) y egresos (a través de las cuentas operativas) de la Embajada de Nicaragua en El Cairo, Egipto, durante el período del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **C)** Evaluar el cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales, si los hubieren; **D)** Determinar si los controles internos relacionados con el manejo de las Transferencias Presupuestarias mensuales e ingresos consulares, están siendo aplicado de acuerdo a las leyes, normativas y políticas internas del Ministerio de Relaciones Exteriores y **E)** Determinar las posibles responsabilidades a los funcionarios y ex funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, si existiesen elementos para señalarlos.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** No se determinaron hallazgos de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce de Referencia: **MI-002-006-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)**, derivado de la revisión practicada a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares de la Embajada de Nicaragua en El Cairo, Egipto, correspondiente al período del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez y **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-317-14

ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Setenta y Siete (877) de las nueve de la mañana del día treinta de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-
Cópiese y Notifíquese.-